



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Puntos Constitucionales se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Rafael González Benavides integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso u), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio, tiene como propósito adicionar la fracción XI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer el derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, suficiente y de calidad, utilizando los mecanismos necesarios y suficientes para su desarrollo, promoción, fomento, estímulo y abasto oportuno conforme a las leyes en la materia.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, mencionan los promoventes que en el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO "*...recomienda a los gobiernos reconocer el papel negativo que juega el desperdicio de alimentos en la sociedad y la economía, establecer estrategias para contrarrestar esta problemática en cada uno de los procesos de la cadena productiva, colaborar con las iniciativas globales en acciones coordinadas, implementar programas de comunicación que eduquen y alerten a la población sobre este problema, y fomentar la investigación para encontrar nuevas soluciones ...* ", además de la iniciativa denominada Save Food de la FAO, sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos "*... recibe el apoyo de las divisiones de la FAO que trabajan sobre la producción, el procesamiento y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la comercialización agrícola y pesquera; la nutrición y protección del consumidor; los recursos naturales; el desarrollo económico y político y la protección social; las estadísticas; la comunicación y las alianzas ... " El programa global reposa en cuatro pilares principales: Colaboración y coordinación, Aumentar la sensibilización, Investigación y Apoyo a proyectos para que los sectores público y privado piloten e implementen estrategias de reducción de pérdidas de alimentos.

Refieren, que dicho mecanismo cuenta con el apoyo de otras organizaciones de las Naciones Unidas, especialmente del Programa Mundial de Alimentos PMA, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA.

En ese mismo sentido, refieren que en Tamaulipas en el período del año 2010 a 2016, de los 6 indicadores con los cuales el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL, evalúa las condiciones de pobreza, el que se relaciona con la carencia alimentaria ocupó el segundo lugar, sólo atrás del indicador de carencia por acceso a la seguridad social. Asimismo, mencionan que el análisis comparativo de dicho indicador, indica que respecto a los Estados de San Luis Potosí, Veracruz y Nuevo León, Tamaulipas es el único que mantiene una tendencia desfavorable, al pasar del 13.6 % en el año 2010 a 19.2% en el año 2016, es decir, las condiciones de vulnerabilidad alimentaria de los tamaulipecos aumentaron en 5.6 %.

Por otra parte, mencionan que Tamaulipas, respecto de los 6 Estados fronterizos, ocupa el cuarto lugar en superficie para la Producción Agrícola total, con 8 millones 17 mil, 467 hectáreas, el primer lugar en superficie agrícola con el 29% del total, además de que en cuanto a la superficie de riego, es el tercero, comparado con los demás



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estados de la frontera, con 748 mil 513.1 hectáreas, y que a nivel nacional ocupa la cuarta posición -casi el doble que el estado de Jalisco; en el caso de superficie agrícola con régimen de temporal ocupa el primer lugar entre los estados referidos, y a nivel nacional, el quinto lugar.

Por último, hacen mención a que consideran de suma importancia jurídica y social, dar jerarquía constitucional, al derecho de las tamaulipecas y tamaulipecos, a la alimentación adecuada, nutritiva, suficiente y de calidad, y establecerlo en el texto del máximo ordenamiento jurídico, que es nuestra Constitución Política, debiendo el Estado establecer como garantía para ello, los mecanismos necesarios y suficientes para su desarrollo, promoción, fomento, estímulo y abasto oportuno.

Finalmente, exponen que por las situaciones expuestas con antelación es que debe adicionarse la fracción XI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer el derecho de referencia.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

En principio, es preciso mencionar que la presente acción legislativa tiene como propósito adicionar la fracción XI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer el derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, suficiente y de calidad.

En ese mismo sentido, es menester mencionar que nuestro marco legal fundamental, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° señala:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Artículo 4o.-...

...

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
El Estado lo garantizará.”*

Asimismo, los tratados internacionales del cual el Estado mexicano es parte, también consagran el derecho a la alimentación como lo es La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 25 señala:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, **y en especial la alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, determina que los Estados que son parte del mismo, como lo es México, reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo el derecho a la alimentación.

De igual forma, se debe considerar que la propia suscripción del Gobierno mexicano a instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, hace que éstos formen parte de nuestro orden jurídico, tales como:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 16 de noviembre de 1974, a lo que posteriormente se adhirió nuestro país.
2. En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en Roma en 1996, se pidió que se estableciera en el derecho a la alimentación un contenido más concreto y operativo y, con este objetivo, se recogieron varias iniciativas de los asistentes.

Ahora bien, la alimentación es una de las necesidades fundamentales de subsistencia del ser humano, por ende, el derecho a recibir la misma, es prioritario porque de él se deriva el ejercicio de otros derechos. Toda persona debe tener garantizado el acceso a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, para de este modo contrarrestar la grave crisis alimentaria que hoy en día afecta a las poblaciones de los países en desarrollo, el derecho a la alimentación es una prerrogativa de toda persona desde un enfoque jurídico en la lucha contra el hambre y la desnutrición basada en el respeto de los derechos humanos y, en consecuencia, debe ser acatado, protegido, facilitado y garantizado por el gobierno.

Por otra parte, es importante mencionar que el artículo 17 de la Constitución de nuestro Estado, establece los derechos que tenemos los habitantes del Estado de Tamaulipas, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento, razón la cual se estima necesario incorporar a esta disposición constitucional el derecho en mención, en aras de afianzar los alcances de su atención en el ámbito estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es bajo ese esquema, que consideramos que la inclusión del derecho a la alimentación, responde tanto a las exigencias internacionales, como a nuestra misma Carta Magna, y se instituye como un derecho humano fundamental, el cual debe ser garantizado por el Estado, pues el incorporar el derecho a la alimentación dentro del artículo 17 de nuestra Constitución Política del Estado, viene a garantizar el compromiso del Estado de otorgar la debida atención a dicho derecho, reafirmando la premisa de procurar una alimentación adecuada, nutritiva, suficiente y de calidad, empleando los mecanismos necesarios para tal efecto.

Asimismo, cabe destacar que respecto a los mecanismos para garantizar el derecho a la alimentación adecuada, en Tamaulipas el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado 2016-2022, establece en el "Eje Bienestar Social", dos objetivos principales:

1. Poner fin a la pobreza.
2. Hambre Cero.

Dentro del Eje Estratégico Bienestar Social, se propone reducir el número de tamaulipecos que viven en pobreza y pobreza extrema, que en la actualidad ascienden a más de un millón y medio de personas y que representan 42% de la población del Estado, a través de la conformación del padrón único y credencialización de personas usuarias de programas y servicios sociales, el programa de alimentación para todos con el funcionamiento de comedores comunitarios, centros de abasto a bajo costo, así como productos con valor nutricional para mejorar la alimentación de las personas en pobreza.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De ahí que, el establecer en nuestra Constitución Política Local el derecho a la alimentación, contribuiría a fortalecer los programas que se encuentran en pleno desarrollo, además de que con ello se le otorgaría la debida certeza jurídica y sustento constitucional que requiere este derecho fundamental.

En ese tenor, bajo las consideraciones aquí expuestas, estas Comisiones unidas, estimamos pertinente declarar procedente la presente acción legislativa, considerando que la propuesta respecto a establecer el derecho a la alimentación adecuada, nutritiva, suficiente y de calidad, dentro del artículo 17 de nuestra Constitución Política del Estado, dota de frecuencia constitucional a la ley fundamental de Tamaulipas con la Carta Magna, en aras de reafirmar la debida atención del derecho humano en comento.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X; y se adiciona la fracción XI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes:

I. a la VIII.-...

IX.- El derecho de acceder de manera libre y universal a internet;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X.- El derecho de acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural; y

XI.- El derecho a la alimentación adecuada, nutritiva, suficiente y de calidad; el Estado establecerá como garantía para ello, los mecanismos necesarios y suficientes para su desarrollo, promoción, fomento, estímulo y abasto oportuno conforme a las leyes en la materia.

TRANSITORIO

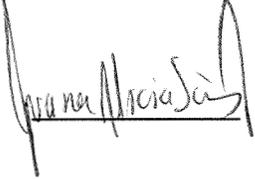
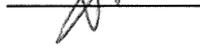
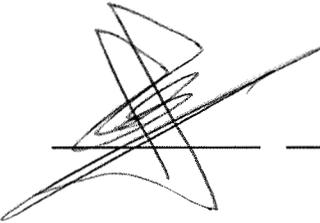
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

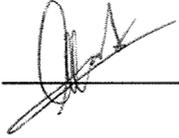
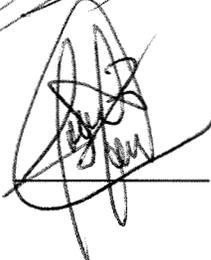
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ PRESIDENTA		_____	_____
 DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL SECRETARIA		_____	_____
 DIP. ANA LIDIA LUEVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____	_____
 DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL	_____	_____	_____
 DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCÍA VOCAL		_____	_____
 DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL	_____	_____	_____
 DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	Licencia aprobada mediante Punto de Acuerdo No. LXIII-268, de fecha 28 de noviembre de 2018.		
	DIP. ANTO ADAN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____